Art. 15 Los Ingenieros destinados à

la Reccela distrutario las gratificaciones

El Director 12,000 vs. mualcs.

Los demas profesores 6000.

El Subdirector 8000

Los Ayudanles 1800.

signientes:

Los Profesores y Avurtantes solo no dria imponer el primoro de dichas castigos. El segundo y tercoro sa imponirun or el Director, orevio aguerdo De las oyentes. gonumetria redillinea y esierios con el uso

Art. 57. El Director de la Escuela doubling de oyentes en las clasas orales nin ca le la misma o los que lo soliciten y sa juicio tengan una Instruccion previa sadiciente para aprovecharse de la ense-

Art. 58 Laborator a premius de les retas leyes, ordenes y anuncios ue hayan de in-sartarsa en los Bolerines Oriciares se han de man-are el defe Político respectivo, por cuyo conducto ac pastran a las Estatures de los mencionados perioliens. (Real orden de 6 de Abril de 1059).

usta del Derector son acreedores a ello

por su comportumiento y usistencia a las

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIheres somersignments seemed

S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su residide por el Capitan, geloulas admirjoquis

sortes de la misma, el Comandante de genieros del Arsenal Von Capitan de

ABBEILL REAL DECRETO. OGDERO IOD OLVE

Ferrol una escuela Especial, cuyo objeto es dar la ensenanza necesaria à los indivirlues que hayan de ingresar en el cuerpo de fugenieros de la Armada. mad -

Art. 2 2 del orden y estension de los estudios teóricos y prácticos que constituyen esta ensenanza, las condiciones para la admision de atúmnes, la composición y atribuciones del Tribunal ó Tribunales de examenes, la forma en que estos deberán verificarse, el personal de la Escuela y todo lo relativo as buen orden y gobierno de la misma, se regiran por das disposiciones del reglamento que He tenido a bien aprobar con esta fechacala il

Dado en Palacio a ocho de febrero de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Marina, José Mac-crohon. y ... ofdereiles in a mit

al no ole in REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE LA ARWADA. o in caucza

CAPITULO 1.

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Articulo 1.9 El objeto de esta Escuela especial es dar la instrucción necesaria á los aspirantes à ingresar en el cuerpo de Ingenieros de la Armada a rolla de la manara

1.° Las lecciones orales dadas por los profesores y las prácticas correspondientes à cada curs : 1 la langue de color de 2.º Los ejercicios gráficos y la cedac-

cion de proyectos. 5.1 Los ensayos de materiales de cons-

truccion, aporque aprocedo del mant m

que se ejecuten en los arsenales. Vid sup liticacion del aprovechamiento se escribira

ia Escuela so recestia ser anos y sons 5h ia y costombres, exigiendo para esta co smos documentos, que fon de la teoria general de las ecuaciones, geometria de dos y tres dimensiones, tri-

ciones y de diferencias finitas, geometra

Art. 22. El Subdicector reemplazara

Pintoresco estarán desempenadas nor dos Jalgunos de los alumnos à los arsenales dir Carvaca y Carlagena para hao profesores que podrán ser esternos. les Profes es famon de

al Director on casos de auscaccia, enfer-

as mismos por la loule de Profesories -

con arregio al programa aprobado para

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS, EL DI SEDIDETADVERTENCIA EDICTORIA. P. DESEDICIONES

Presentar at sin de cada coirso el pro-Precio de suscricios. —En esta capital, llavado e inmiclio, 10 rs, mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs., et men; 56 et trimestre; 72 et senuestre, y 144 por un ano. — Se admiten suscriciones no Madrid en las oficinas
del Boletts, calle de la l'uebla, número 19, cuarto bajo. — Fuera de
esta capital directamente por medio de carta al Editor, cominciasion dei
importe del tiempo del abono en sellos — Un munero suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, esceptu las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anancio concerniente al servicio nacional, que dimane de las registros mismas; pero los de interés particular, pagarán, su composad peno á la Real munificacia los Gefes y Oficiales desimades à aquella. Director en cuanto concierna al mejor re-

propondra, despues de ordo el parecer de

con la debida auozap gamrago anunciará

Curso practico de construccion

naval Comprendiendo el trazado geometrico de los buques y los principales detalles relativos a su construccion, à las reparti-

ciones interiores, arboladura y jarcia.

2.º Curso completo de desplaza niento y estabilidad.

Comprendiendo la esposicion de los métodos de cuadratura la determinación de los volumenes y de los centros de gravedad de las partes sumergidas, el estudio de la estabilidad para los casos de audicios infinitamente pengenos y de angulos infinitamente pengenos y de angulos. En atencion a las razones que me ha espuesto el Ministro da Marina, de acuerdo con el parecer del Gonsejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º So crea en el arsenal de Recolumno de la caracterización de la caracterizaci

Estudio completo de la resistencia de los materiales con numerosas aplicaciones a los casos que se presentan mas comun-

mente en la práctica.

4.º Curso de inglés.

5.º Curso de dibujo pintoresco.

Estudios de paisajes maritinos, mari-

nas etc. 6.º Trabajos gráficos: Primero. Un plano de navio ó fragaça

segun libreta. Segundo. Un plano de navio o fragala de vela o de vapor segun libreta, acom-pañado del trazado de las lineas de agua luera de tablones y de todos los calculos de desplazamiento y de establidad.

Tercero. Un piano de navio o fragata de vapor con las principales disposiciones del maderamen y repartimientos, acompanado del plano de velamen, bobatica de ob

out of a SEGUNDO ANO. natice sup su

1.º Curso teórico y práctico de má-

Comprendiendo un resúmen de la historia de las máquinas de vapor, la descripcion de los tipos principales usados en la Marina, el estudio detallado de las diferentes partes de las máquinas, calderas, y propulsores, el geométrico de las máquinas de vapor y los princípios físicos relativos à los vapores y al desarroho dinámico correspondiente à un gasto deter-

Fundicion, forjas, ajustaje, caldereria. sierras mecánicas, cordelería, arboladura, recibo de maderas, máquinas utiles empleadas en ellos. estudios. tudios. 5.º Pérlida de curso.

RIVERA SECCION. Las materias que han de est la Esplotación de bosques y nociones gentudiarse en los tres anos que dur rá la entinerales sobre las calidades y defectos de Esplotacion de bosques y nociones getudiarse en los tres anos que dur rá la en nerales sobre las calidades y defectos de yemente de la construcción y carena de senanza se distribuiran del modo siguiente: las primeras materias empleadas en los los buques, arbitadura, cinbarcaciones come to color regul cabre arsenales, tales como maderas, metales, canamos, carbones, cales, morteros, etc. 5. indurso de artilleria naval. 12 11

Descripcion razonada del material naval; alcance y efecto de los proyectiles, instalaciones relativas al servicio de la artilleria y composicion del armamento de la Marina. la importancia de la obra.

4.% Carso de inglés (perso) de diA

Dibujo pintoresco. 6.0 Trabajos gráficos: iid la usilizo A

Primero Trazado del plano de un buque dadas sus dimensiones principales y su desplazamiento con el correspondiente ur a los Profesonemalay ab posig

Segundo. Trazado detallado de los organos mas importantes de una maquina de vapor-marina y de partes é de todo su amencia en la riscuela, y caudar olnujnos agan los trabajos estrardinarios que so

ON TERCER AND GOT BE BOSQUE &

Curso de arquitectura naval.

Teoria del buque de vela y del buque de vapor, resistencia de los cuerpos flotantes, principios generales sobre las for-una: apropiadas à todas las condiciones de carga o de velocidad. 2. Curso de construccian civil é his

Comprendiendo el estudio de los principios generales de construccion, disposiciones de los talleres, al macenes y demas edificios civiles, obras de puertos, limpia y mantenimiento de los mismos y estudio detallado de la construccion de los diques y gradas subre cualquier clase de terreno.

5. Nocion s de lolografia.

Curso de inglés, en misei , exeluti Dibujo pintoresco. d sup solusmuo

6. Trabajos gráticos: enpermanen Primero. Proyecto de una máquina

para un buque delerminado. Il inter mesor

Segundo. Proyecto de un dique, grada o Taller an land on se

Tercero. Proyento de un buque conolos datos generales sulicientes para establecer el esponente de la carga, acompañado del plano de velamen y de las dimensiones è instalaciones del propuls r.

Debera formarse una memoria en apoyo de cada uno de estos proyecto.

Art. 4. Los clases empezaran el 1.8 de oclubre y deberán haber terminado para el 15 de mayo, en que comenzarán los examenes. Concluidos estos, serán deslinados los alumnos à seguir los trabajos que se ejecuten en el arsenal del Ferrol ó en los de la Carraca y Cartagena, si la Junta de Profesores crayese conveniente que fueran à los últimos referentes à los estudios que acaban de hacer en la Escuela.

Art. 28. Para ser admilido como

En el primer ano se ocuparan esclusimenores y obradores de maderas. 81 .17A

En el segundo de la construcción y re- 1 paracion de maquinas de vapor, montaje de las mismas a bordo, taiteres de metales y reconocimiento y recibo de efectos.

in el tercero de la construccion y reparación de obras hidráulicas y edificios Art. 5. Los profesores de las clases

ja que se relieran las practicas de cada ano daran a los atumnos una instruccion deta-

llada que les sirva de guia en ellas. tar jun diario acompañado de cróquis y planos relativos a los trabajos que sigan en las practicas de cada ano. Este diario, asi como los planos, estarán visados por los ingenieros encargados de los referidos la trabajos o por los profesores de las clases respectivas. puede cupe à nois y à otros

Art. 7. En el tiempo destinado à los trabajos grálicos seran conducidos los alumuos a las construcciones que se ejecuten en el arsenar, siempre que los propi leseres lo juzguen necesario.

Art. 8. Los alumnos serán interrogados antes de empezar las lecciones sobre las materias esplicadas en las anteriores. En profesor des adjudicara números de merito comprendidos entre los limites 0 y 20, y en parte escrito comunicara mensualmente al Director el termino medio de los que hayan obtenido en cada clase.

Art. 9.° El local de la Escuela estará abierto durante el curso a las mismas horas que el arsenalei el commune

La asistencia de los alumnos á la Escuela será de siete horas cada dia. La puntualidad con que concurran y la conducta que durante su permanencia en ella y en los arsenales observen se representará por una nota que se tendrá en cuen a al asignar la correspondiente à cada ano. El Director formara un reglamento para la disciplina interior de la Escuela.

Art. 10. El Profesor de inglés das dos lecciones por semana de hora y media cada una á cada una de las promociones. El de dibujo dará dos lecciones por semana de dos noras cada, una á las tres proà las clases en circunstabliques senoicom

ries o importante d'autre con sein se dun acre, carre de la constant de la consta

Dirigir al (churco de comunicació-nes que estique aporturas para la mejora

Art. 11. Habra en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada un Director, un Subdirector Profesor, tres Profesores, dos Ayadantes, un escribiente de-lineador, un Conserje y el número de mozos que se considere necesario: 20 1911 Art. 12000 Eis clases de ingle y diffuses de la conveniencia de que sean destroles de la conveniencia de que sean destroles de la conveniencia della conveniencia de la conveniencia della conveniencia del

Pintoresco estarán desempeñadas por dos profesores que podrán ser esternos.

Art. 15. Para el mejor régimen de la Escucia, los Profesores Ingenieros, presididos por el Director, formarán una Junta, de la que será Secretario sin voto el Ayudante Secretario de la Escuela. Art. 14. El cargo de Director esta-

Art. 14. El cargo de Director estará desempenado por un Brigadier ó Gapitan de navío de Ingenieros: el Subdirector será el Profesor mas antiguo.

Art. 15. Los Ingenieros destinados à la Escuela disfrutarán las gratificaciones signientes:

El Director 12,000 rs. anuales.

El Subdirector 8000:

Los demás profesores 6000. Los Ayudantes 4800.

Art. 16. Los profesores de inglés y dibujo, el escribiente delineador y el Conserje disfrutarán los sueldos que se les asignen à propuesta del Director de In-

genieros de la Armada.

Art. 17. El servicio de la Escuela se considerará como preferente y honorifico, haciendose acreedores con su buen desempeno á la Real munificencia los Gefes y

en el primer. III OJUTIÇAD n esclusi-

Oficiales destinados à aquella.

De la Junia de Profesores.

Art. 18. Corresponde à la Junta de Profesores.

Ocuparse en el perfeccionamiento de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que crea convenientes en el régimen de la Escuela ó este reglamento para ponerlas en práctica ó consultarlas à la Saperioridad segun su naturaleza.

de todas las asignaturas que al fin de cada curso presentaran los profesores respectivos para que rijan en el siguiente.

de dotacion que se asigne à la Escuela y examinar las cuentas de su inversion.

Art. 19. Habrá una sesion ordinaria al principio de cada mes y las estraordinarias que disponga el Director, quien puede citar á unas y á otras, cuando lo juzque necesário, á los profesores esternos.

Ari. 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. Las votaciones empezarán por el profesor mas moderno, y cualquiera de los Vocales tendra derecho á que se haga constar su voto en el acia, que despues de aprobada por la Junta, y con el V.º B.º del Director, estenderá el Secretario en el libro destinado al efecto.

te los que hay VI OBUTIANO cada clase.

Obligaciones del Director, Profesores y Ayudantes de la Escuela.

Art. 21. Al Director, como primer gefe de la Escuela, le estarán subordinados los Profesores, Ayudantes, alumnos y demás dependientes de la misma.

Corresponde á dicho Gefe:

Cuidar de la estricta observancia del reglamento y de todas las disposiciones que emanen de la Superioridad, dando conocimiento de ellas à la Junta de profesores

Dictar las órdenes que crea convenientes á la conservación del órden y disciplina de la Escuela.

a las clases en circunstancias estraordinarias é imponerles los castigos á que se hagan acreedores.

Dirigir al Gobierno las comunicaciones que estime oporturas para la mejora de la enseñanza y régimen de la Escuela.

Presidir los examenes que se han de verificar al fin de cada ano y participar à la mayor brevedad posible el resultado de los mismos al Director del cuerpo de Ingenieros, y en tiempo oportuno el acuerdo de la Junta de Profesores acerca de la conveniencia de que sean destinados

algunos de los alumnos á los arsenales de la Carraca y Cartagena para hacer en ellos sus estudios prácticos.

Proponer en caso de vacante las personas que hayan de desempeñar las clases de inglés y dibujo, y los cargos de escribiente, delineador y Conserje.

Remitir à la Direccion de Ingenieros el presupuest de los gastos que en todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente.

Art. 22. El Subdirector reemplazará al Director en casos de ausencia, enfermedad ú ocupacion.

Art. 23. Corresponde á los Profesores:

Esplicar sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de Profesores.

Dirigir los trabajos gráticos y las prácticas de las respectivas clases

Presentar al fin de cada curso el programa que haya de regir en el siguiente, proponiendo las modificaciones que crean convenientes para la mejora de la ensenanza que les está confiada.

Imponer à los alumnos los castigos para que se hallen facultados, y ausiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, tomando por si en casos urgentes las disposiciones que crean convenientes, y ponténdolas inmediatamente en conocimiento del Director.

Art. 24. El Profesor que compusiere algun tratado útil para la ensenanza de la Escuela, será propuesto por el Director al defe del cuerpo, para que haciendolo este á la Superioridad, sea premiado segun la importancia de la obra.

Art. 25. Corresponde à los A udan-

Ausiliar al Director y á los Profesores en lodos los ejercicios de la enseñanza y trabajos de la Escuela que exijan su cooperacion.

Sustituir à los Profesores cuando por enfermedad à otra causa legitima no puedan estos asistir à sus clases.

dan estos asistir à sus clases.

Vigilar à los alumnos durante su permanencia en la Escuela, y cuidar de que
hagan los trabajos estraordinarios que se
les impengan por via de castigo.

les impengan por via de castigo.

Art. 26. Los Ayudantes tendrán à su cargo la Bibliotèca, el Archivo, los modelos y colecciones que haya para la ensenanza y la Secretaria de la Junta de Profesores y la de la Direccion.

LI Director hará la distribucion de estos cargos entre los Ayndantes, disponiendo que turnen en el de conservacion del órden mientras se hallen los alumnos en la Escuela.

Art. 27. El Ayudante Secretario llevará dos libros en la forma siguiente.

En el primero, que se llamara Libro de registros, se anotaran por orden allabetico de avellidos todos los Jóvenes que hayan solicitado su ingreso en la Escuela, espresando ademas su nombre, edad, naturaleza, fecha de su presentación y documentos que hayan exhibido, así como la censura que hubiesen obtenido en los examenes y el órdeu de antigüedad en que fuesen admitidos.

El segundo libro, que se titulará Libro de censuras, y en el se anotarán con ciaridad y sencillez las fillas de asistencia, de puntualidad y subordinación que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de fin de curso; el número con que empiece el del proximo año, y por último todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse durante la permanencia en la Escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios del alumno.

Serviran de datos para la formacion de este registro les partes de los Profesores, los de los Ayudantes y los resultados de los examenes y practicas en los arsenales.

de rebein a los cimilios references a los controls of

estalles in some les dumnes. Il collintes

Art. 28. Para ser admitido como

alumno de la Escuela se necesita ser españel, mayor de 18 años y no pasar de 26, de buena vida y costumbres, de familias honradas, exigiendo para esta comprobacion los mismos documentos que se piden à los alum os del Colegio naval. robustos y sin defecto notable en su persona, y acreditar por medio de examen en la Escuela ante la Junta de profesores de la misma el conocimiento de las materias siguientes: aritmética, álgebra con inclusion de la teoria general de las ecuaciones, geometría de dos y tres dimensiones, trigonometria rectilinea y esférica con el uso de las tablas logaritmicas, geometría analitica, inclusas las superficies de segundo grado, física y elementos de química, cálculos diferencial é integral, de variaciones y de diferencias finitas, geometria descriptiva y sus aplicaciones, mecánica race comprendiendo las cuatro partes en que seneralmente se divide, estereotomia, topografía, geodesia, nociones de gnomónica, dibujo lineal de figura y paisaje, y traduccion correcta del idioma frances. Si el núm ro de los aspirantes aprobados no llega al de las plazas que hayan de proveerse, el Director de Ingenieros propondrá, despues de oido el parecer de la Junta de Profesores, el modo de suplir dicha falta. Art. 29. La adm sion de alumnos

Art. 29. La adm sion de alumnos tendrá lugar todos los años. Préviamente y con la debida anticipacion se anunciará en los periódicos oficiales el número de plazas de Alféreces de fragata que hayan de proveerse, el dia en que han de empezar los exámenes y la estension con que hayan de exigiree las materias sobre que deben versar ó las con ficiones que habrán de reunir y los documentos que habrán de presentar los asoirantes à dichas plazas.

de reunir y los documentos que habran de reunir y los documentos que habran de presentar los aspirantes à dichas plazas.

Art. 30. Los individuos que sean admitidos en la Escuela disfrutarán, segun previene el art. 17 del Real decreto de 9 de junio de 1848, el sueldo mensual de 500 reales vellon. Las propuestas para Alfereces de fragata, alumnos de ingenieros, se dirigirán à la aprobación de Su Magestad, y cuando esta haya recaido y se dé à los agraciados la posesión de sus plazas, se les enterará de todos los artículos de las Reales ordenanzas que corresponden à su clase y les marcan sus deberes militares.

Art. 31. Durante la permanencia de

Art. 31. Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela se les facilitarán de los fondos consignados para el material de la misma los efectos que sean necesarios para los trabajos gráficos que hayan de ejecutar.

Art. 32. El alumno que pierda curso dos anos seguidos será despedido de la Escuela, esceptuándose solamente el que por enfermedad debidamente justificada con anteriorida da examen hubiese obtenido Real licencia para suspender sus estudios.

Art. 33. Concluidos los examenes de fin de la enseñanza procederá la Junta à proponer para Affereces de navio del cuerpo de Ingenieros de la Armada à los alumnos que hayan sido aprobados, fijando su antigüedad relativa por las notas que se les hayan asignado. Los dos alumnos que obtengan mayor número de mérito en estos examenes, siempre que no sea menor de 18 y que la nota en la clase de inglés sea mayor de 15 ó que hablen el frances lo suficiente para sostener una conversación facultativa, serán enviados en comision à Inglaterra ó Francia.

Art. 54. Los alumnos estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas para los de su clase, debiéndoseles juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene.

Art. 35. Los Gefes y Oficiales de la Escuela podrán imponer à los alumuos por las faltas que cometan los castigos siguientes:

1.º Asistencia estraordinaria à la Escuela y recargo de trabajos en ella. 2.º Notas de censura en la hoja de estudios.

3.º Pérdida de curso.

Los Profesores y Ayudantes solo podrán imponer el primero de dichos castigos. El segundo y tercero se impondrán por el Director, prévio acuerdo de la Junta de Profesores.

Art. 36. Los Gefes de la Escuela promoverán tambien los procedimientos que havan de seguirse por faltas ó delitos, cuyas penas se consignan en las Reales ordenanzas, y por la Junta se harán las propuestas de los que deban ser separados de aquella.

De los oyentes.

Art. 37. El Director de la Escuela admltirá de oyentes en las clases orales de la misma à los que lo soliciten y en su juicio tengan una instruccion prévia suficiente para aprovecharse de la enseñanza.

Art. 38. Los oyentes mientras estén dentro de la escuela se sujetarán á las reglas de subordinacion y disciplina que ri-

gen para los alumos.

Art. 39. A los oyentes que soliciten sufrir el exámen de las clases á que hayan asistido, se les examinará si en concepto del Director son acreedores á ello por su comportamiento y asistencia á las mismas, y en tal caso se les espedirá el certificado correspondiente.

CAPITULO VI.

De los examenes.

Art. 40. Todos los exámenes serán orales y los habrá:

En maye por la Junta de Profesores.

Ee fin de la enseñanza por una Junta, presidida por el Capitan general del departamento de Ferrol y de la que serán Vocales el Director de la Escuela, los Profesores de la misma, el Comandante de Ingenieros del Arsenal y un Capitan de navio del cuerpo general de la Armada.

navio del cuerpo general de la Armada.

Art. 41. Los exámenes de fin de carrera empezarán el 1.º de setiembre y se
verificarán en tres sesiones correspondientes à cada uno de los años de la Escuela,
con el intervalo que la Junta estime conveniente para poder examinar los trabajos
gráficos y los diarios formados por los
alumnos durante las prácticas.

Art 42. La calificación de los alumnos se hará en el mes de setiembre en vista de las notas que hayan obtenido en los exámenes de mayo, de los trabajos que hayan ejecutado durante las prácticas y de su comportamiento.

Art. 43. Para ganar curso se necesita obtener una nota mayor de 10 en todas las clases, y para repetirle una mayor de cinco. Los que no obtengan esta última serán separados desde juego de la Escuela.

El alumno que obtenga en los exámecnes de mayo una nota comprendida entre
5 y 10 en una sota clase y una mayor de
10 en todas las demás, podra repetir el
exámen en setiembre, y si consigue una
nota mayor de 10 ingresará en el año inmediato y ocupará el último puesto en la
lista del mismo. Si la nota en el exámen
fuese inenor de 10, pero mayor de 5, repetirá el año y será colocado á la cabeza
del mismo.

Art. 43. Los que por enformedad ú otro motivo justo no se presenten á exámen en mayo, podrán verificarlo en setiembre y quedarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo anterior para los exámenes estraordinerios. Los que voluntariamente hubieran dejado de presentarso serán desde luego separados de la Escuela.

Art. 45. Los exámenes se verificarán por medio de papeletas que el alumno sacara a la suerte, y que tirmadas por el Profesor respectivo y visadas por el Director despues de haber sido aprobadas por la Junta de Profesores, se procurará comprendan la totalidad de las materias sobre que haya de versar el exámen. Para la calificación del aprovechamiento se escribirá

por cada Profesor ó Vocal de la Junta una papeleta en que se adjudique al alumno un número comprendido entre 0 y 20, interpretandose estos números del modo si-

De 0 à 5 inclusive . Malo. Mayor de 5 hasta 10 . . Mediano. Mayor de 10 hasta 15. . Bueno. Mayor de 15 hasta 18. . Mayor de 18 hasta 20. . Muy bueno. Sobresaliente.

Divividiendo la suma de los números asignados á cada alumno por el de Vocales de la Junta, se tendra la nota que le corresponde en el examen, y para fijarla definitivamente deberán tomarse en consideracion para los examenes de mayo la que resulte de los partes mensuales dirigidos al Director por los Profesores, y para los de lin de carrera las que obtuyieron en setiembre y con arreglo à las cua-

les se hizo la calificacion en cada ano.

Art. 46. Representando por cuatro la importancia de las clases primeras é principales, que serán las de construccion naval, desplazamiento y estabilidad, máquinas de vapor, arquitectura naval, construccion civil e hidráulica y resistencia de materiales, à las que se asimilarán los planos de composicion y los diarios y trabajos de mision en los arsenales, la de las segundas clases, en que se comprenden la artillería, tecnologia y trabajos gráficos, lo será por tres; y por uno la de las clases accesorias ó sean el inglés, dibujo de paisage y folografia con las que se igualarán la asistencia y buena conducta. Si a, b y e son las notas medias obtenidas por el alumno en cada una de dichas clases, 4 a mas 5 b mas c 8 será la nota por la cual habra de determinarse su colocación en la lista del ano inmediato ó en la escala del cuerpo, teniéndose en cuenta af fijar a, b, c las notas de los partes mensuales, si en los examenes de mayo, dándolas la mitad de la importancia respecto à la que resulte de la Junta, si el examen es de fin de carrera: la nota con que la Junta ca ifique cada curso, tendrá la mitad de im-portancia que la que el alumno haya obtenido ya en el mismo.

En el caso de que dos alumnos obten gan igual número se dará lapreferencia para la colocacion al que le haya obtenido mayor en las clases de máquinas, arquitectura naval, planos de composicion y prácticas en los arsenales; y si fueran timbien iguales, la Junta decidirá lo que estime

justo.

Art. 47. Del resultado que se obtenga en el escrutinio general se formarán dos relaciones, firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario, en las cuales se espresen los nombres de todos los alumnos con las notas que se hayan obtenido: una de ellas se remitirà à la Superioridad al dar cueuta de los exámenes, y la otra se archivará en la Escuela.

CAPITULO VII.

Del material.

Art. 48. Habrá en la escuela colecciones de modelos y materiales, planos y aparatos propios para la instrucción de los alumnos. La biblioteca del arsenal de Ferrol pasará à ser una dependencia de la l'scuela, y todos los trabajos de litogrofía que en esta sean necesarios se harán en la litografia de la Comandancia de Ingenieros del referido arsenal.

Art. 49. De todas las impresiones, litografias, planos y demas documentos relativos al servicio que tiene á su cargo el cuerpo de Ingenieros y que se remitan á los Comandantes del ramo en los arsenales, se enviará un ejemplar al Director dela escuela para la biblioteca ó archivo de

la misma.

Art. 50. En el presupuesto de cada año se consignarán las cantidades que durante el mismo se consideren necesarias para la adquisicion de libros, instrumenlos, modelos, etc., con destino à la escuela, y que segun lo dispuesto en el art. 21 de-berá proponer el Director de la misma á la Superioridad para su aprobacion.

Los pedidos de efectos se harán en la forma establecida para las diferentes atenciones del arsenal.

DISPOSICION FINAL . Hadding to

Art. 51. El presente reglamento se considerará como provisional. La Junta de Profesores, conforme á lo que vaya dictando la esperiencia, propondrá las alteraciones que estime convenientes.

Madrid 8 de febrero de 1860.-José di Girl 9 mahri.

Mac-Crohon.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. - Negociado 2. - Elecciones de Diputados provinciales.

Al publicarse la division de los Juzgados de primera instancia que deben elegir Diputados provinciales, se ha cometido la equivocación de asignar al del Mediodia el pueblo de Valverde en vez del de Villaverde, que tiene los siguientes electores.

Villaverde.

Aganzo, don Juan. Aganzo, don Félix. Berrocal, don Faustino. Garcia, don Francisco. García, don Sinforiano. García, don Pedro. Larrio, don Matias Larria, don Isidoro. Laborda, don Cándido. Laborda, don Santiago. Lopez Valenzuela, don Francisco. Marcos, don Leon. Mulá, mayor, don Eusebio. Martin, don Vicente. Pingarron, don Agapito. Peral, don Cesareo. Peral, don Francisco. Pozo, don Felipe del. Rodriguez, don José. Salamanca, don Roman. Salamanca, don Antonio. Torrejon, don Felipe. Ucendo, don Antonio. Zapatero, don José. Zapatero, don Miguel.

Asimismo al comunicarse à los Alcaldes de los pueblos interesados é impri-mirse en el Boletin la Real órden de 18 del corriente dividiendo en dos secciones el partido judicial de Navalcarnero, se ha cometido otra errata, nombrando El Molar, que corresponde al juzgado de Torrelaguna, por El Alamo.

Encargo, pues, à los señores Alcaldes tengan presentes estas rectificaciones, dándoles en su caso la conveniente publi-

Madrid 21 de febrero de 1860.-El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.-Negeciado 3.*-Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Navacerrada, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza de canton y el pueblo de Moralzarzal, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá à su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 13 de febrero de 1860.-El

Marqués de la Vega de Armijo. n.2 per 100. .

, Eugenio inon appropria que prescribe el

Niceto Fernandez Lusebio Gimenez, Viceto Fernandez, Sámaso Prieto. Ablo Estéban, Beandro Martin.	ue presión emen	anaies dddd pe 20 dd	A stablecimicostos s No trabierado l bierro que os da
773-3	servicio. Hora	emoloos oneth or talker one stel	verifici ce los c provinciales, sen culares del 7, 10 cun del 20 com
4 Othre. 1888 7 id. id. 7 id. id. 15 id. id. 2 Dichre. id. 11 Nobre. id.	eig Epoca.	noi i ani inni periodi	puetarryte seg in, a fin de exam confos a preson ai ano groximo p
d. d	Año. bueyes mulas.	sucho ngo of nel us on, nun	suppresson der cur Por laufo he proximo en los partidos respecti
	Idem Caballe- Id. mede dos rias ma-inores.		Margines (2 to Margines de la Ve
******		Trial	MBCIVING :
Navacerrada. Rid. M. id. M. id. M. id. M. id. M. Meralzarzał. N	Comienza el servicio en	ara rest a L'emp	19 angen
Ricardo Valderrama, Manuel Bernaldez. Idem César Vallarino, José Vazquez. Vicente Rodriguez.	Persona é quien se presta.	nest nii equest mas de n Gelor equest nii s caes on Porsta on Guest	Luca dus evil Luca dus este cade Caccibou et un ponon à in emis capanients a disc michio, en con et y 5, passer
Artilleria Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cuerpo Arque perteneco	one of the control of	lisados (ida 28 cm orida 28 cm
Madrid. Segovia Idem Galícia. Madrid.	Punto de la espedicion.	ng daga sa daga sa daga sa daga sa salas sa	det Biorens test versigen vers
Capitan general. Gobr militar. Idem Capitan general. Idem Gebernador.	PASAPORTE.	in Liute ng uj sera ins nera ins	conclusion con Constitution Con
29 Stbre. 1859 5 Otire. id. 5 id. id. 14 id. id. 14 Nobre. id. 1 Junio id.	PECHAS.	7004. 70 14. 1004 14. 1004 1. Johns 14. 1004 14. 1004	Epc. ud. don Nume [14] mera lociania to de la Unive critano de nu don Mariano O
Madrid, Segovia, Idem Coruña, Madrid, S. Lorenzo.	Procede de de de	dus coll nome p do do d contida,	do quince the dissertion of the course the c
Segovia. Las Rozas. Idem Idem Idem Segovia. Chozas.	Pueblo en que se terminó el servicio.	is y often de Oosle moles de ve-sudd	nuebies, 'tar en 'a cantilus máquina para ta,denus pátul
1	Carros Idem de de dos bueyes mulas.	TERMINA	cetrespondent en 2500 gs. v Farneel m sondinke et 14
	LEGÓ CON m Caballe- dos rías ma- as. yores.	CION DEL	marko, s don co la sola del pode la Aud dosc que bos no depiados.
****	Id me	il i din	pondran de n pondran de n por el depasa mara, en ol-
200000	Leguas de marcha abona- bles.	ا بارد ار بارد ا	edificie con Marcal Specia — N
est est ging	Dias de de reten abons- bies.		Insgendo do p

Establecimientos penales. - Negociado 2.º

No habiendo tenido presente este Gobierno que el dia 26 del actual han de verificrase las elecciones de Diputados provinciales, senaló dicho dia, en sus circulares del 18, insertas en el Boletín Oficial del 20, para que los Alcaldes de los pueblos de los partidos de Colmenar Viejo y Nav learnero, se reunieran en Jun-ta, à fin de examinar las cuentas de socorros a presos pobres, correspondientes al ano próximo pasado y formar los presupuestos del corriente, para igual gasto. Por tanto he resuelto que las indicadas

reuniones tengan lugar el dia 4 de marzo próximo en los pueblos cabezas de los partidos respectivos, bajo las prevenciones establecidas en la referid s circulares. Madrid 22 de febrero de 1560.—El

Marques de la Vega de Armijo-

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

uzgado de primera instancia del distrito de Lavapies.

En virtud de providencia del senor Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, ficenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, se ponen à la venta en pública subasta, por ocho dias, diferentes muebles, la obra de zapateria y otros enseres del establecimiento, sito en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso entresuelo, que han sido tasados en la cantidad de 40.738 rs. vel llon; y para su remate- está senatado el dia 28 del corriente mes, a las doce de su mañana, en la audiencia del prenotado Juzgado de Lavapies, sita en el piso bajo de la territorial. Los que quieran interesarse en su adquisicion y enterarse de dichos muebles y efectos pueden pasar al citado local, y à la escribania del refe-do actuario, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, donde se les instrura y admiliran las posturas que se hicieren, asi como en el acto del remate, siendo arregladas.

Madrin 16 de febrero de 1860.-Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara. 109.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez toga lo de pri-mera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, se sacan á la venta en pública subasta, por término de quince dias, como procedentes del con-curso necesario de don Juan Angel, de Garaigorta y Lecanda, diferentes bienes muebles, ropas y otros efectos, tasados en la cantidad de 6597 rs., y además una máquina para moler chocolate, compuesta de dos piedras, ruedas y demas útiles correspondientes, que ha sido apreciada en 2300 rs. v. .

l'ara el remate de dichos bienes está señalado el jueves 8 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su manana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial; advirtiéndose que hasta el espresado día, todos los no feriados, de diez á dos de la tarde, se pondrán de manifiesto los referidos bienes por el depositario judicial don Felix Cámara, en el sitio que ocupan del citado

Madrid 21 de febrero de 1860 .-Sancha.-108.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don

Julian Martinez Yanguas, Juez logado de primera instancia del distrito del Prado e esta capital, refrendada por el Escribano de numero don Ignacio L'alomar, se cita, flama y emplaza, por segunda y última vez à don Antonio Maria Campos, de este domicilio, y cuya residencia se ignara, para que destro del Jérmino de quince dias comparezca en dicho Juzgado y escribanie, por medio de Procurador, con poder bastante, a confestar la demanda contra el mierpuesta por los Sres, sobrines de Lopez dollinedo, del comercio de esta corte, sobre pago de 9851 rs., proceden-tes de generos que le tienen suministrados de sus almacenes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirane los autos en su rebeldia, entendierdose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado,

paramtole et perjuicio que hava lugar. Madrid 22 de febrero de 1860.—Ignacio Palomar.-110.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebres, correspondiente à este distrito y presente ano, se haba de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de enatro días a contar desde aquel en que este anuncio salga inserto en el Boietin Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los interesados.

Valueolmos 18 de feurero de 1860. -El A. C.; Leonardo Rivas.

Presidencia de la Junta carcelaria de San Martin de Vulderglesias.

Con objeto de proceder al examen y censura de la cuenta del ano próximo pasado, y formar el presupuesto y derrama que han de regir en el presente, con relacion y destino al socorco de presos pobres, he temdo a bien senalar el dia 4 de marzo proximo, a las once de su manana, en la sala de sesiones del Ayuntamento, tuego mueno à los senores Al-caldes de este parlido, se interesen por la precisa y mas puntuel asistencia de los comisionados representantes; persuadidos de que esas mismas crecunstancias influven poderosamente en el mejor cumplimiento de su cometido, á la par que evila los perjuicios inherentes à la prolongacion del acto.

San Martin de Valdeiglesias 21 de febrero de 1860.-El Alcalde Presidente, José Rodriguez Cormeno.

Presidencia del Canton de Navacerrada.

Debiendo tener efecto la liquidacion de quiebra de los suprinistros hechos à las tropas del Ejército y Guardia civil en este canton, durante el año 1859, se espera de fos senores Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, que en el dia 26 del corriente, se presenten por si ó persona competentemente autorizada, y estas que puedan responder à cuanto se suscite en la Junta, à lin de practicar diha liquidacion; pues de no asistir un representante por cada pueblo, sufrirán la muita que por circular del Exemo: senor Gobernador se les está prevenido.

Navacerrada 16 de febrero de 1860. -El Alcalde Presidente del Canton, Eugenio Toribio.

BOLSAS DE MADRID.

Cotizacion del 22 de febrero de 1860, à las tres de la tarde.

FOXDOS PUBLICOS.

Fitules del 5 por 100 consolidade, publicado, 44-35 c.

Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-55 d.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 14842 consissorare Idem de segunda id., 12-40.

Inon del personal, idem, 41 15:

2000 rs., idem 91-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á-2000 reales, idem, 88-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de à

2000 reales, id., 84-75.

Acciones de obras públicas de 1.º
de julio de 1858, id., 84-60.

Elem del canal de Isabet II de á 1000

reales, 8 por 100 anual, id. 104-20.

Carpetas provisionales de obligacio-nes del Estado para pago de subvenciones à las empresas de terro-carr les, autoriza-das por la ley de Z2 de mayo de 1859, con a por 100 de interes anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 80. Acciones del Banco de España, id.,

180-50 d.

Idem de la compania del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700. Aganzo, don Felix.

Berrocal, desolaMA2ino Longres a 90 Was feeter, 39-40 d. Paris à 8 dias vista, 5021 (1914)

Plazas delfreino, ornal Larria, dou Isidoro.

Laborda, don Camido.

cogninaBane. a Bendicie. Lopez Valenzueia, don Francisco. Marcon, don been. Albacete.oidsan noi5;80pem alula Alicante. chilesuchandh dorn 318 p. Almeria. steets Vouce , utati 4 Avila ... offices don dorragaile. Birgos, ... seel into sanginto 12 Caceres asmost 492 psometroles. Cadiz. o oincin's not a constanted 18 Ciudad-heal . . . seot usb , saulas y a Gerdnani, a estatinumos la sussimis A caldesale los puedis baleresados édhanrio mirse en el doletana lical órdenidado del concibato dividiendo en dos seceviend el partido judicial de Navalcarnero, essauli Jach. Li obugudanda aparapra data abitamas tengan presentes calas rectificaciones, dand dolbs 816 su caso da conveniente, sguillim Murcia. Ovenso 181, ab overdelpate to birthaid Marquet de la Vaga de Armijo . obsivO Palencia. ... par. San Saliasiran, and obline rong oban 143 d. Santandersen, Lyong & Eng 1200a servitio de bagajestone las cuentaguiantes Servicios se nautition en el sivogen Sexillat notosentino a green as 118 do ha side tendinad for tendent superioritation of the Kalife of Awaitle participation of the contamination of the co Terubiconivie of to de los ervicios de los estados doladona. dli- anchio 14 sobatema espera Nalancia are short but o Rising to 1212 lines 518 p. con | Section | case | charte tradichate| | Con | Charte vista las réclemationes que lengan por convenience RIAR 9 And ALOGALIST Decho

il lie a Febrero q 9 dem 1860 amaios

quidacion ; second electos consiguientes.
Marque CESA Vega de AVRAjuoq E

4 12 por 100. . . 98

por cada Profesor o Nerongaya Junia una papeleta en que se adjudadae al alumno for un número 817, 64 no to noiratni 001 noq Ceio Idem diferido et soromen 33 113 ohna enpe

ALCALDIX-CORREGIMENTO DE 1 0 of Mayor de 10 pasta (Sindamiono.

ne los partes remitidos en este dia la Lien de à 2000 rs., id., 94. pales en el mercados de granos, ly nota de precios de àrticulos del consumo, olres gles sulta lo signicate : entra la fanta la fanta

Entrado por La puertas en el dia da sideración para los exacedes de mayo la

2195 fanegas de trigo of aballusar aup 1883 arrobas de harina de id. la colina 2100 libras de pan cocido, nil ob sol 27

-146258 arrobast de carpon inciles no not 44 vacas; que componen 38.228 el

121 carneros, que hacen 8489 mi

Precios de articulos al jur mayor y ner ann sh amnor on of dia de hoy. livis momouri

y de 20 a 22 cuartes fibra.

Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos li-

Jien de ternera, de 04 a 80 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra. Idem de cerdo de 30 a 32 cuartos libra.

tocmo anejo, de 194 a 106 rs. arrona, y de 56 a 58 cuartos tibra. Idea fresco de 50 à 52 cuartos fibra. m en canat, de 62 à 65 rs. arroba. mo, de 8 à 40 cuartos fibra. mo, de 8 a 40 cuartos libra.

amon, de 100 à 115 rs. arroba, y de 46 à 51 courtos libra.

Aceite, 8 80 reales arroba, y de 24 ino, de 28 à 58 rs. arroba, y de 10 à 12 cuartos chartifo.

12 cuartos cuartino.

Pan de dos libras de 11 à 15 cuartos,
carbanzos, de 50 à 42 as. arroba, y de
10 à 15 cuartos libra.

Judias, de 22 à 29 as. arroba, y de 8 à

Andreas, de 22 à 29 rs. arroba, y de 8 à 4.12 cuartes libra.

Arrez, de 50 à 54 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartes libra.

Lentejas, de 15 à 18 ts. arroba, y de 7 guartes libra.

Gablea, de 7 112 à 3 reales arroba.

Julian de 17 112 à 3 reales arroba.

edalatiche Sant realesarroba, y de 2 a en el escrutinto general endir solunua cos plota de granos en et une reacto de l

enunta de primos al recumercado de se ana en na Aoy! rose la roquinat enunta de aporta de aporta

Idem minimo. DT1940. . . . 46 Idem medio in 150,28 Madrid 22 de lebrero de 1860.—El

Atsahler Gerregider pharaelile SestorA nes de modelos y materiales, plantos y apa-ratos propios para la instrucción de los almonos LATOSAN con hela TRAN de l'or-

rol pasará a ser un<u>a de</u>pendencia de la l'a-cueia, y lodga los l'abates de l'approfia que en estascan **ZULO** (MATA), en la lilo-Antiqua Agencia de Negocios

and Langue estavo establetida en la calle de Santloque número bly sa ha vuelto à abon enda de la Luna miniore 42, inmeedinto a sta loteria; esquina a la calle Ancha de San Bernardo, en Honde (continúa) sirviendo al público en to los cuantos negocios digan relacion con su instituto vi en particular en la sustitucion de quintos; los que proporcionara dasprecios inodicos y plazos convencionales, dando a los intere-

sades cuantas garantias puedan apetecerlos, maderas, rela, remilest queries coela

I sometina del mis non l'uepha num. III, esq. ini.

del Garredor i Baja de San l'abbque si

MADRID.—1860.